

Recurso de Revisión: RR/076/2016/RJAL.

Recurrente: [REDACTED]

Ente Público Responsable: **Secretaría del Trabajo y Asuntos Jurídicos.**

Comisionado Ponente: **Roberto Jaime Arreola Loperena.**

RESOLUCIÓN NÚMERO SESENTA Y CUATRO (64/2016)

Victoria, Tamaulipas, a ocho de septiembre de dos mil dieciséis.

VISTO el estado procesal que guarda el expediente RR/076/2016/RJAL, formado con motivo del Recurso de Revisión interpuesto por [REDACTED] en contra de la **Secretaría del Trabajo y Asuntos Jurídicos del Estado de Tamaulipas**, se procede a dictar resolución con base en los siguientes:

ANTECEDENTES:

I.- El ahora recurrente manifestó en su escrito de interposición haber formulado en ocho de junio de dos mil dieciséis, una solicitud de información ante la Secretaría del Trabajo y Asuntos Jurídicos del Estado de Tamaulipas, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, identificada con el número de folio 00056616, por medio de la cual requirió lo que a continuación se transcribe

"SOLICITO ME INFORMEN CUAL FUE EL ULTIMO DIA QUE LABORARON EN DICIEMBRE DEL AÑO 2006, LAS JUNTAS ESPECIALES No 4 y No 5 DE LAS LOCALES DE CONCILIACION Y ARBITRAJE EN EL ESTADO DE TAMAULIPAS, AMBAS CON CEDE EN LA CIUDAD DE REYNOSA, TAMAULIPAS."(Sic)

II.- No obstante lo anterior, la parte recurrente manifiesta no haber recibido contestación dentro del término legal concedido para tal efecto, lo que ocasionó su inconformidad, por lo que en siete de julio del año en curso, interpuso Recurso de Revisión en contra de la Secretaría del Trabajo y Asuntos Jurídicos del Estado de Tamaulipas.

III.- Consecuentemente, mediante proveído de esa misma fecha, el Comisionado Presidente ordenó la formación del expediente y su ingreso estadístico, turnando el mismo a la ponencia del Comisionado **Roberto Jaime Arreola Loperena**, para su análisis, bajo la luz del artículo 168 de la

Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tamaulipas.

IV.- Realizado lo anterior, en trece de julio de dos mil dieciséis el Comisionado Ponente admitió a trámite el presente medio de impugnación, y declaró abierto el periodo de alegatos, a fin de que dentro del término de siete días hábiles, contados a partir del siguiente en que fuera notificado el proveído en mención, las partes manifestaran lo que a su derecho conviniera.

V.- Atendiendo a lo antes descrito, el titular de la Unidad de Transparencia de la autoridad señalada como responsable, mediante oficio DJYAIP/128/2016, en fecha cinco de agosto del presente año, rindió los alegatos requeridos por este Instituto, sin que la parte recurrente hiciera manifestación alguna dentro del referido término, por lo que, mediante proveído del quince del mismo mes y año, se declaró cerrado el periodo de instrucción, quedando el presente medio de impugnación para estudio.

Por lo que, estando así las cosas, este Órgano revisor procede a emitir la resolución del impugnatorio en cuestión bajo el tenor de los siguientes:

CONSIDERANDOS:

PRIMERO.- El Pleno del Instituto de Transparencia y Acceso a la Información de Tamaulipas es competente para conocer y resolver el presente Recurso de Revisión, de conformidad con lo ordenado por el artículo 6º, apartado A, fracción IV, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; de acuerdo con lo previsto en los artículos 42 fracción II, 150 fracciones I y II, de la Ley General de Transparencia y de Acceso a la Información Pública, 17 fracción V de la Constitución Política del Estado de Tamaulipas, y 10, 20 y 168 fracciones I y II de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tamaulipas.

SEGUNDO.- En el medio de impugnación interpuesto, [REDACTED] hizo valer los siguientes motivos de inconformidad que a continuación se transcriben:

"Solicité Información Pública a la SECRETARIA DEL TRABAJO Y ASUNTOS JURIDICOS DE TAMAULIPAS, POR MEDIO DE LA PLATAFORMA NACIONAL DE TRANSPARENCIA Y realicé ésta Solicitud de Información Pública, con fecha del día 8 de Junio del 2016, y manifiesto que la fecha de respuesta a mi Solicitud de Información según el acuse emitido por la Plataforma Nacional de Transparencia, tenía como término legal el día 6 de Julio, por lo que ya han transcurrido 21 días hábiles, más de los 20 días hábiles establecidos por la Ley de Transparencia y Acceso a la Información de Tamaulipas y éste Sujeto Obligado, no ha emitido ninguna respuesta a mi Solicitud de Información, es la razón por la cual interpongo el presente Recurso de Revisión.." (Sic)

Por lo que una vez admitido el Recurso de Revisión, fue abierto el periodo de alegatos a fin de que ambas partes acudieran a manifestar lo que a su derecho conviniera, lo anterior fue atendido por la autoridad señalada como responsable quien al rendir sus alegatos expuso lo siguiente:

*"Oficio Número: DJYAIIP112812016.
Cd. Victoria Tam, a 3 de agosto de 2016*

ALEGATOS

REVISION RRI076120161RJAL

**C. LIC. JUAN CARLOS LÓPEZ ACEVES.
COMISIONADO PRESIDENTE DEL INSTITUTO DE
TRANSPARENCIA y ACCESO A LA INFORMACIÓN DE TAMAULIPAS.
P R E S E N T E.**

El suscrito Licenciado Juan Jesús Anaya Fernández en mi carácter de Titular de la Unidad de Información Pública de la Secretaría del Trabajo y Asuntos Jurídicos, personalidad debidamente reconocida en el portal electrónico oficial y en apego a lo establecido en el artículo 168 fracciones II y III de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tamaulipas, respetuosamente comparezco y expongo los siguientes ALEGATOS:

En atención a la solicitud de información pública que realizará el [REDACTED] a través de Plataforma Nacional de Transparencia Tamaulipas, en fecha 8 de junio del presente año, a la cual se le designara el número de folio 00056616. Se le informa que sí se le dio respuesta a través del escrito de fecha 4 de julio de 2016 en los siguientes términos:

Con fundamento en los artículos 6 y 8 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como el artículo 17 fracción V de la Constitución Política del Estado de Tamaulipas, y los artículos 136 Y 146 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tamaulipas, en relación a la solicitud de información pública que realizó mediante Plataforma Nacional de Transparencia en fecha 8 del mes y año en curso, se le informa lo siguiente:

El último día que laboraron en diciembre del año 2006, las Juntas Especiales Número 4 y Número 5 de la Local de Conciliación y Arbitraje en el Estado, con sede en Reynosa, Tamaulipas; lo fue el día 20.

Para efecto de corroborar lo anterior se le anexa al presente impresión de documento de plataforma nacional de transparencia con el que se establece que SI se dio respuesta final y la fecha en que se dio (siendo 04/07/2016 11:10). Además se anexa otra impresión de documento de plataforma nacional de transparencia en el cual se le hace saber al solicitante que se le da respuesta a su solicitud y se le adjunta archivo en PDF, siendo dicho archivo el escrito de respuesta del cual también se anexa copia.

Por lo anteriormente expuesto y al no encontrarnos en los supuestos del artículo 159 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado y con fundamento en el artículo 174 fracción IV de la citada ley, se solicita se SOBRESEA el presente recurso, por ser INEXISTENTE LA OMISION QUE S RECLAMA.

Por lo anterior A USTED C. COMISIONADO atentamente solicito lo siguiente:

PRIMERO.- Tener por rendido en tiempo y forma los presentes ALEGATOS.
 SEGUNDO.- Se tomen en cuenta las pruebas ofrecidas
 TERCERO.- Se sobresea el recurso de revisión que ahora nos ocupa.

"PROTESTO LO NECESARIO"
 (una firma ilegible)
LIC. JUAN JESUS ANAYA FERNANDEZ.
DIRECTOR JURIDICO Y DE ACCESO A LA INFORMACION PUBLICA DE LA
SECRETARIA DEL TRABAJO Y ASUNTOS JURIDICOS." (Sic)

Cabe destacar que anexo al informe antes transcrito, el titular de la Unidad de Transparencia del ente público señalado como responsable, hizo llegar a este Instituto impresiones de pantalla del Sistema de Solicitudes de Acceso a la Información del Estado de Tamaulipas, a través de las cuales se observa el proceso de la solicitud, así como el envío de la respuesta a dicha solicitud, así mismo, adjuntó el documento que contiene la información enviada, como se muestra a continuación.



Sistema de Solicitudes de Acceso a la Información del Estado de Tamaulipas.

Secretaría del Trabajo y Asuntos Jurídicos
 Secretaría del Trabajo y Asuntos Jurídicos



Inicio		Seguimiento de sus solicitudes				
<ul style="list-style-type: none"> Acceso a la información Mis solicitudes Actualizar mis datos Avisos y Noticias Reportes Reporte público de solicitudes Reporte público de recursos Códigos por tipo de respuesta Oficina con dependencia Sujeto obligado Consulta estadística 	Paso 1. Buscar mis solicitudes					
	Paso 2. Resultados de la búsqueda					
	Paso 3. Historial de la solicitud					
	Paso	Fecha de Registro	Fecha Fin	Estado	Solicitante	Atendido
	Documenta la respuesta de información vía Plataforma	06/06/2016 10:20	06/06/2016 13:24	Definida respuesta	JOSE DE JESUS TORRES LIMAS	Secretaría del Trabajo y Asuntos Jurídicos
	Documenta la respuesta de información vía Plataforma	06/06/2016 12:28	06/07/2016 11:10	ELABORACIÓN DE RESPUESTA FINAL	[REDACTED]	Secretaría del Trabajo y Asuntos Jurídicos

Cerrar sesión

SISTEMA INPOMEX

Documenta la respuesta de información vía Plataforma

Datos generales

Folio: 00056616 Proceso: Solicitudes de Información

(Mostrar Detalle...)

Entrega información vía Plataforma

La información solicitada se encuentra disponible en medios electrónicos, por lo que puede consultarla sin costo en este sistema. **NOTA:** La información puede venir en archivo adjunto, favor de verificarla. Gracias por ejercer tu derecho a la información.

Descripción de la respuesta terminal

se envía respuesta de solicitud de la información requerida a esta secretaría del día 9 de junio vía correo electrónico.

Archivo adjunto de respuesta terminal

[REDACTED]

Cerrar

A 4° de Julio de 2016.

██████████
 PRESENTE.-

Con fundamento en los artículos 6 y 8 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como el artículo 17 fracción V de la Constitución Política del Estado de Tamaulipas, y los artículos 136 y 146 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tamaulipas, en relación a la solicitud de Información pública que realizó mediante Plataforma Nacional de Transparencia en fecha 8 del mes y año en curso, se le informa lo siguiente:

El último día que laboraron en diciembre del año 2006, las Juntas Especiales Número 4 y Número 5 de la Local de Conciliación y Arbitraje en el Estado, con sede en Reynosa, Tamaulipas; lo fue el día 20.

Sin más por el momento, esperamos que la presente haya satisfecho su solicitud.

ATENTAMENTE
 UNIDAD DE INFORMACIÓN PÚBLICA DE LA SECRETARÍA DEL TRABAJO
 Y ASUNTOS JURÍDICOS

TERCERO.- Previamente a entrar al fondo del asunto, es preciso destacar que en el caso concreto no se actualiza ninguna causal de improcedencia que motive a desechar el Recurso de Revisión interpuesto, de las enumeradas por el artículo 173 de la Ley de Transparencia y de Acceso a la Información de Tamaulipas.

Cabe señalar que, el recurrente interpuso su medio de impugnación al no obtener respuesta por parte del ente público responsable dentro del procedimiento ordinario de acceso a la información, lo anterior debe calificarse entonces como un acto negativo, y como tal, es de tracto sucesivo, esto es así porque la violación referente a la omisión de dar respuesta a la petición del particular se actualiza de momento a momento, por tratarse de **hechos continuos que no se agotan una vez producidos, sino hasta en tanto cese la negativa u omisión de que se trate, por ende, este tipo de hechos no podrían estar sujetos al plazo de quince días que menciona el artículo 158 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tamaulipas, sino que pueden reclamarse en cualquier momento.**

Resulta de aplicación analógica al caso, la tesis sobresaliente del Primer Tribunal Colegiado del Quinto Circuito, cuyo rubro y texto son:

"ACTO NEGATIVO. CONTRA EL, NO CORRE EL TÉRMINO PREVISTO POR EL ARTÍCULO 21, DE LA LEY DE AMPARO. La negativa u omisión de la autoridad responsable de resolver el recurso de revocación, tiene el carácter de acto negativo y como tal es de tracto sucesivo, porque la violación se actualiza de momento a momento, por tratarse de hechos continuos que no se agotan una vez producidos, sino hasta en tanto cese la negativa u omisión de que se trata, por ende no están sujetos al término de quince días a que alude el artículo 21, de la Ley de Amparo, sino que pueden reclamarse en cualquier momento." (Sic) (El énfasis es propio).

Lo anterior, en armonía con el criterio sobre la oportunidad en cuanto a la presentación del recurso de revisión, cuando la autoridad recurrida no da respuesta a la solicitud de información dentro del plazo establecido por la Ley de la materia, mismo que es localizable en la resolución de seis de septiembre de dos mil once, dictada dentro del Recurso de Revisión RR/01/2011/JCLA.

Aunado a lo anterior, este Instituto no ha conocido del asunto con antelación; y no se tiene noticia de que se esté tramitando algún medio defensivo relacionado con esta controversia ante los tribunales del Poder Judicial de la Federación.

CUARTO.- Ahora bien, en el escrito de interposición, la parte recurrente expuso que en ocho de junio de dos mil dieciséis, presentó solicitud de información a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, ante la Secretaria de Salud de Tamaulipas, a quien requirió saber el **ultimo día que laboraron las Juntas Especiales de Conciliación y Arbitraje número cinco y seis del Estado con sede en Reynosa Tamaulipas, en diciembre de dos mil seis.**

Sin embargo, el particular refiere que, transcurrido el término de veinte días hábiles que la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tamaulipas, contempla para dar contestación a una solicitud de información, y sin que el ahora recurrente tuviera conocimiento de notificación o respuesta alguna por parte de la Unidad de Información Publica de la autoridad señalada como responsable, acudió ante este organismo garante en siete de julio del año en curso, a fin de interponer Recurso de Revisión.

Una vez que fue admitido el presente medio de impugnación mediante auto de trece de julio del año en curso, se declaró abierto el periodo de alegatos, a fin de que dentro del término de siete días hábiles, las partes manifestaran alegatos, desprendiéndose que a foja 9 y 11 de autos obra las notificaciones respectivas del citado acuerdo.

Cabe destacar, que únicamente la autoridad señalada como responsable rindió alegatos, haciendo llegar a este Instituto el oficio **DJYAIP/128/2016**, de tres de agosto del presente año, mismo que se encuentra localizable a foja 12 de autos, y del que se desprende que **manifestó haber dado contestación a la solicitud de información, mediante el sistema de solicitudes de acceso a la información del Estado de Tamaulipas.**

Transcurrido el término que la Ley otorga a la partes a fin de que rindan sus alegatos y sin que el particular realizara manifestación alguna, a pesar de estar legalmente notificado tal y como se aprecia a foja 9 de autos, y con fundamento en el artículo 168 fracciones V y VI, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tamaulipas se declaró cerrado el periodo de instrucción y se procedió a la elaboración del presente proyecto.

En ese sentido, y para mayor claridad procesal, se procederá a determinar de los agravios formulados por el recurrente, dentro del presente recurso de revisión:

1.- Al interponer el recurso de revisión, el particular se duele de la falta de respuesta a su solicitud de información de fecha ocho de junio del presente año ante la Secretaría del Trabajo y Asuntos Jurídicos del Estado de Tamaulipas.

Por su parte, la autoridad señalada como responsable, en sus alegatos rendidos ante este Instituto, indicó:

1.- Haber dado respuesta en fecha cuatro de julio del presente año, a la solicitud de información presentada por el particular a través del Sistema de Solicitudes de Acceso a la Información.

Por lo que, fijada la *litis* en los términos recién apuntados, en el siguiente considerando se analizará el agravio hecho valer por el recurrente, a la luz de las manifestaciones vertidas por el sujeto obligado.

QUINTO.- Pues bien, el agravio hecho valer por el ahora recurrente consistió en que el sujeto obligado no dió respuesta a su solicitud de información de fecha ocho de junio de dos mil dieciséis.

En relación a lo anterior, tenemos que el artículo 146, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información de Tamaulipas vigente en el Estado, establece lo siguiente:

"ARTÍCULO 146.

1. La respuesta a la solicitud deberá ser notificada al interesado, en un plazo que no podrá exceder de veinte días, contados a partir del día siguiente a la presentación de aquella.

2. Excepcionalmente, el plazo referido en el párrafo anterior podrá ampliarse hasta por diez días más, siempre y cuando existan razones fundadas y motivadas, las cuales deberán ser aprobadas por el Comité de Transparencia, mediante la emisión de una resolución que deberá notificarse al solicitante, antes de su vencimiento." (El énfasis es propio)

Del precepto legal antes invocado se advierte que, toda solicitud de información deberá ser atendida por los sujetos obligados en un plazo no mayor a veinte días hábiles, pudiendo extenderse diez días más, previa notificación efectuada al solicitante, siempre que existan razones fundadas y motivadas para dicha ampliación.

Sin embargo, el ahora recurrente manifiesta que la autoridad señalada como responsable fue omisa de dar contestación a su solicitud de información pública de ocho de junio de dos mil dieciséis, circunstancia que motivó al particular a interponer Recurso de Revisión ante este órgano garante, mismo que fue admitido a trámite en siete de julio del año en curso, declarándose abierto el periodo de alegatos, a fin de que dentro del término de siete días hábiles, las partes manifestaran lo que a su derecho conviniera, desprendiéndose que a foja once y trece de autos obran las notificaciones respectivas del citado acuerdo.

Por lo que atendiendo a lo anterior, la Unidad de Transparencia del sujeto obligado al momento de rendir alegatos, esto en cinco de agosto de dos mil dieciséis, **afirmó haber dado contestación en cuatro de julio del año en curso, a la solicitud de información presentada por el ahora recurrente, mediante el Sistema de Solicitudes de Acceso a la Información del Estado de Tamaulipas.**

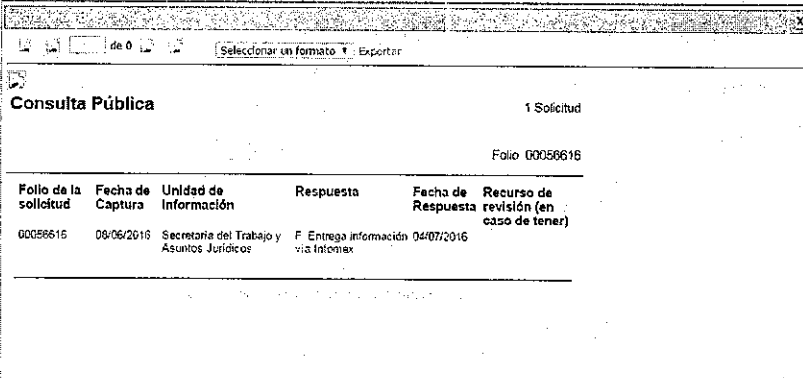
Dicha afirmación, la demuestra a través de tres documentos adjuntos hechos llegar por parte de la Secretaria del Trabajo y Asuntos Jurídicos del Estado de Tamaulipas, desprendiéndose del primero de los anexos una impresión de pantalla del Sistema de Solicitudes de Acceso a la Información del Estado de Tamaulipas, de la que se desprende un cuadro donde se aprecia el procedimiento para dar respuesta a una solicitud de información, en este caso la presentada por el ahora recurrente, observándose la fecha en que se documentó y entregó la respuesta final, siendo ésta el cuatro de julio del presente año.

Del mismo modo, del segundo anexo se advierte una impresión de pantalla, donde se puede observar la respuesta otorgada por el titular de la Unidad de Transparencia del ente público señalado como responsable, fechada en cuatro de julio de dos mil dieciséis, mediante el cual se le informó que le enviaba la información requerida en ocho de junio del presente año, apreciándose un archivo adjunto en formato "PDF".

Aunado a lo anterior, tenemos que del tercer anexo, se observa un documento en formato "PDF", del cual se desprende el contenido de la respuesta correspondiente a la solicitud de información generada por la parte recurrente.

Aunado a lo anterior, este Instituto, en una consulta pública realizada de manera oficiosa en el Sistema de Solicitudes de Acceso a la Información de Tamaulipas en la dirección electrónica: <http://www.sisaitamaulipas.org/sisaitamaulipas/> obtuvo que, a través del

folio 00056616, correspondiente a la solicitud de información que nos ocupa, es posible acceder a datos como lo son: fecha de realización de la solicitud, la Unidad de Transparencia ante quien se presentó, la respuesta y la fecha de la misma, como se desprende la imagen que a continuación se observa:



Folio de la solicitud	Fecha de Captura	Unidad de Información	Respuesta	Fecha de Respuesta	Recurso de revisión (en caso de tener)
00056616	08/06/2016	Secretaría del Trabajo y Asuntos Jurídicos	F. Entrega información vía Internet	04/07/2016	

De la anterior inspección se desprende que, la solicitud en comento, fue presentada en ocho de junio del presente año, ante la Unidad de Transparencia de la Secretaría del Trabajo y Asuntos Jurídicos del Estado de Tamaulipas, por medio del Sistema de Solicitudes de Acceso a la Información, siendo respondida por dicha autoridad en cuatro de julio del año en curso, entregándose la información por la misma vía.

Asimismo, al acceder a la respuesta mencionada se obtuvo un documento identificado como " [REDACTED] mismo que se encuentra disponible para su consulta pública en la dirección electrónica:

[http://www.sisaitamaulipas.org/SisaiTamaulipas/Functions/ArchivoSPIHibrido.aspx?Lista=0&strGUIDModulo=7b41cfb1-ea70-40f4-bab5-56fbe6044af1&strGUIDCampo=71508954-3b27-446c-9d8b-49cd023d994a&intIndex=0&strAccion=MostrarSinGuardar&strGUIDLlave=20160608-1020-0000-8080-48162ef90466|20160704-1110-0000-8360-a754deae9714](http://www.sisaitamaulipas.org/SisaiTamaulipas/Functions/ArchivoSPIHibrido.aspx?Lista=0&strGUIDModulo=7b41cfb1-<u>ea70-40f4-bab5-56fbe6044af1</u>&strGUIDCampo=71508954-3b27-446c-9d8b-49cd023d994a&intIndex=0&strAccion=MostrarSinGuardar&strGUIDLlave=20160608-1020-0000-8080-48162ef90466|20160704-1110-0000-8360-a754deae9714)

Del análisis de lo anterior, podemos obtener que el documento adjunto a la respuesta proporcionada al particular el cuatro de julio de dos mil dieciséis, consiste en el señalamiento del último día que laboraron las Juntas Especiales de Conciliación y Arbitraje números cinco y seis, del Estado de Tamaulipas, con sede en Reynosa.

Sin embargo, en el presente caso tenemos que, el particular, en su escrito de interposición se duele de no haber recibido respuesta alguna; en

ese sentido, es de concluirse que contrario al agravio expresado por el revisionista, la Unidad de Transparencia de la Secretaría del Trabajo y Asuntos Jurídicos del Estado de Tamaulipas, comprobó de manera fehaciente con las documentales presentadas ante este Instituto, que proporciono la información solicitada en tiempo y forma.

Lo anterior aunado a la consulta pública efectuada por este Instituto al Sistema de Solicitudes de Acceso a la Información de Tamaulipas, de la cual se corroboró el dicho de la autoridad señalada como responsable.

Así pues, al no haber declaración o prueba alguna que desvirtúe las afirmaciones vertidas por parte de la autoridad señalada como responsable, este órgano garante del derecho de acceso a la información, estima que el agravio hecho valer por el particular no se encuentra sustentado por medio de convicción alguno, toda vez que se limitó a pronunciarse en su escrito de interposición a una falta de respuesta, misma que fue desvirtuada tanto por el ente público, como por la consulta efectuada por este Instituto.

Ahora bien, tenemos que, de la fecha en que el ente señalado como responsable proporcionó la respuesta al particular, esto es cuatro de julio de dos mil dieciséis, a la fecha de la interposición del presente medio de impugnación, el particular contó con el tiempo suficiente, para el efecto de conocer la respuesta que le fue brindada a su solicitud de información y en ese sentido pronunciarse sobre algún agravio respecto al contenido de la misma.

Sin embargo, el hoy recurrente se agravió por una supuesta falta de respuesta de la autoridad, por lo que ante tal situación, esta autoridad no se encuentra en posibilidad de suplir la deficiencia de la queja.

Por lo tanto, quienes esto resuelven observan que la autoridad recurrida respetó el derecho humano de acceso a la información, al haber atendido la solicitud de información de ocho de junio de dos mil dieciséis.

En base a lo anterior y toda vez que la solicitud de información presentada el ocho de junio de dos mil dieciséis, por la parte recurrente ante la Secretaria del Trabajo y Asuntos Jurídicos del Estado de Tamaulipas, fue respondida dentro del plazo que establece el artículo 146 de la Ley de Transparencia vigente en el Estado, este Instituto estima **infundado el agravio esgrimido por el recurrente y se confirma** la respuesta emitida el cuatro de julio de dos mil dieciséis por la Unidad de Transparencia del ente señalado responsable.

SEXTO.- Con fundamento en el artículo 67, fracción XXXIX, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tamaulipas, las resoluciones de este Organismo de Transparencia se harán públicas, asegurándose en todo momento que la información reservada, confidencial o sensible se mantenga con tal carácter; por lo tanto, cuando este fallo se publique en el portal de Internet del Instituto, así como en la Plataforma Nacional de Transparencia, deberá hacerse en formato de versión pública, en el que se teste o tache toda aquella información que constituya un dato personal, cuya publicación está prohibida si no ha mediado autorización expresa de su titular o, en su caso, de quien le represente, tal como lo impone el artículo 3, fracción XXXVI; 110, fracción III; 113 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información de Tamaulipas y Capítulo IX de los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información.

Por lo anteriormente expuesto y fundado se

RESUELVE:

PRIMERO: El agravio formulado por [REDACTED] en contra de la Secretaria del Trabajo y Asuntos Jurídicos del Estado de Tamaulipas, **resulta infundado**, en virtud de los razonamientos expuestos en el considerando QUINTO de la presente resolución.

SEGUNDO.- Se confirma la respuesta emitida por la Unidad de Transparencia de la Secretaría del Trabajo y Asuntos Jurídicos del Estado de Tamaulipas, el cuatro de julio de dos mil dieciséis.

TERCERO.- Archívese el presente asunto como concluido.

NOTIFÍQUESE a las partes, de conformidad con el artículo 171 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tamaulipas.

Así lo resolvieron por unanimidad los licenciados Juan Carlos López Aceves, Roberto Jaime Arreola Loperena y la doctora Rosalinda Salinas Treviño, Comisionados del Instituto de Transparencia y Acceso a la Información de Tamaulipas, siendo presidente el primero y ponente el segundo de los nombrados, asistidos por el licenciado Andrés González Galván, Secretario Ejecutivo de este Instituto, quien autoriza.

1080

SECRETARIA
EJECUTIVA

itait

Lic. Juan Carlos López Aceves
Comisionado Presidente

Lic. Roberto Jaime Arreola Loperena
Comisionado

Dra. Rosalinda Salinas Treviño
Comisionada

Lic. Andrés González Galván
Secretario Ejecutivo

HOJA DE FIRMAS DE LA RESOLUCIÓN SESENTA Y CUATRO (64/2016) DICTADA EL OCHO DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL DIECISÉIS, DENTRO DEL RECURSO DE REVISIÓN RR/076/2016/RJAL, INTERPUESTO POR [REDACTED] EN CONTRA DE LA SECRETARIA DEL TRABAJO Y ASUNTOS JURIDICOS DEL ESTADO DE TAMAUALIPAS.

